

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE ADICIONA
EL ARTÍCULO 328 BIS A LA LEY DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ALEJANDRO IVÁN
ARÉVALO VERA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Alejandro Iván Arévalo Vera, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 328 bis a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo el territorio de nuestro Estado de Michoacana, se desarrollan diversas actividades económicas y productivas que tienen relación directa con la movilidad y la Seguridad Vial.

Es necesario que se considere como un esquema importante y trascendental de la Seguridad Vial de nuestro Estado, la necesidad de que las vías públicas de Comunicación, se encuentren en plena condición de uso, y que se encuentren despejadas para evitar percances que han llegado inclusive a cobrar vidas.

Precisamente en este tema en concreto es necesario puntualizar que las vías públicas estatales y municipales, que se encuentran dentro del territorio del Estado, no se concretan al espacio necesario para la circulación de vehículos, peatones, bicicletas, motocicletas y medios de transporte, sino también, al espacio que comprende el derecho de vía que contempla la ley, mismo que debe estar totalmente despejada.

En atención a lo anterior, es necesario precisar que existen muchos establecimientos a bordo de las carreteras, que son establecidos, es decir los mismos predios colindantes a las carreteras albergan los negocios de diversos giros, entre ellos, en vías importantes de comunicación de la mayoría de los municipios y poblaciones del Estado, se encuentran establecidos deshuesaderos y establecimientos en los cuales se compran vehículos de desecho para vender

algunas refacciones o piezas rescatadas de dichos vehículos los cuales dejan de manera irresponsable y deliberada sobre el espacio de derecho de vía, generando así una invasión a la misma.

De lo anterior, se desprende que esa acción y la falta de atención a este tema, ha provocado una ocupación indebida de los espacios que limitan con las vías públicas estatales y municipales, provocando a la fecha no solo un punto urgente de atención sino también un foco de contaminación visual y de desorden urbano en nuestro estado, pues esto rompe con el esquema de ordenamiento que se traza en los planes de desarrollo urbano de cada entidad municipal.

Ahora bien, es necesario hacer el análisis y la ponderación correspondiente de derechos derivado de que, si bien es cierto que la actividad que realizan es lícita y permisible, lo cierto es que va en contra del principio de cuidado de un medio ambiente digno que tutela nuestra constitución y que además, la invasión de las vías públicas vulnera un derecho de la colectividad, que queda por encima de un interés particular

Ámbito de aplicación.

Esta iniciativa tiene como principal finalidad lograr que las vías públicas estatales y municipales, se encuentre debidamente despejadas para que se pueda garantizar el derecho a la libre circulación que ampara el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que así se contribuye a brindar seguridad a los usuarios, y también a que se restablezca el orden y el mejoramiento de la imagen urbana en el territorio de nuestro Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único: Adiciona el artículo 328 bis de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 328 Bis. Los propietarios de los establecimientos comerciales de cualquier giro, evitarán por cualquier circunstancia invadir el espacio destinado al derecho de vía.

En los establecimientos destinados a la compra de vehículos para desarme y venta de refacciones usadas, todos los vehículos adquiridos y destinados a ese fin, deberán ser depositados y mantenidos dentro del predio que alberga el establecimiento, quedando prohibido, invadir la vía pública o que se invada el espacio destinado a derecho de vía, que comprende vías públicas estatales y municipales.

De igual manera los vehículos remolcados por servicios de grúas, deberán ser remitidos al interior de los depósitos destinados a ese efecto, dejando completamente libre la vía pública y el derecho de vía, sin dejar ningún vehículo, piezas o partes de estos, en la periferia de sus establecimientos.

En el caso de los establecimientos destinados a taller mecánico, o cualquier servicio de reparación y mantenimiento de vehículos automotores, deberán mantener las unidades que se encuentren en reparación, al interior del establecimiento y contar con todas las medidas de seguridad necesarias para realizar sus labores.

Los vehículos o piezas de estos que se encuentren en la vía pública, o invadiendo el derecho de vía serán retirados de plano por la Autoridad Municipal y/o Estatal competente en términos de la presente ley, y serán remitidos a depósitos autorizados por la Autoridad Estatal o municipal, según sea el caso, quedando a cargo del propietario pagar el costo de estancia correspondiente que se fije por ese concepto, además de ser acreedores a una multa de 300 a 500 unidades de Medida y actualización vigente.

En caso de reincidencia en la invasión del espacio destinado como derecho de vía, se podrá proceder a la clausura del establecimiento pen los términos de las leyes aplicables al funcionamiento del mismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se instruya a los 113 municipios del Estado de Michoacán, para que dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente

Decreto realicen las adecuaciones correspondientes en su reglamentos de Tránsito y Vialidad.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 28 días del mes de mayo del año 2025.

Atentamente

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Distrito VII Zacapu



www.congresomich.gob.mx